Código de ética

Código de ética de Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales que consolidan sus estados financieros en los de Petróleos Mexicanos

- Capítulo I. Disposiciones generales
- Capítulo II. Obligaciones
- Capítulo III. Informes
- Capítulo IV. Disposiciones finales
- Transitorios

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Este ordenamiento tiene por objeto establecer reglas que permitan prevenir conductas incorrectas mediante la promoción de un comportamiento honesto y ético, especialmente respecto a:

- **I. El manejo de conflictos de interés, aparentes o reales, entre las relaciones personales y profesionales;**
  II. La revelación completa, imparcial, consistente, oportuna y comprensible en los reportes, avisos y documentos que presenta Petroleos Mexicanos a las autoridades financieras y al gran público inversionista;
  III. El cumplimiento de las leyes y demás disposiciones aplicables;
  IV. El reporte expedito de las violaciones al presente ordenamiento; y
  V. La responsabilidad derivada de la adhesión al mismo.

Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de este Código se entenderá por:

I.

Autoridades Financieras: Cualquier autoridad nacional o extranjera a la cual Petróleos Mexicanos deba proporcionar información por ubicarse en los supuestos legales relativos, incluyendo sin limitar, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

II. Código: El presente Código de ética de Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales que consolidan sus estados financieros en los de Petróleos Mexicanos.

III. Conflicto de Intereses: En términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos cuando los intereses personales, familiares o de negocios del Obligado puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión.

IV. Gerencia: La Gerencia Jurídica de Finanzas, área adscrita a la Dirección Corporativa de Finanzas, con domicilio en Avenida Marina Nacional número 329, Torre Ejecutiva, Piso 32, Colonia Huasteca, México, Distrito Federal, C.P. 11311.

V. Gran Público Inversionista: Cualquier persona física o moral, de nacionalidad mexicana o extranjera, que tenga un derecho legítimo a conocer la información de PEMEX.

VI. Información Privilegiada: Aquella información que no tenga un carácter público, incluyendo aquélla que deba proporcionarse a las Autoridades Financieras, o información para actividades o transacciones bursátiles, o que pueda ser usada por competidores, proveedores o clientes de PEMEX, tales como secretos comerciales, de tecnología, de investigación, lista de clientes y proveedores, información financieras y proyecciones financieras no anunciadas, de mercado, precio objetivo, proyectos, estudios y planes de negocios relacionados con la Industria petrolera, entre otra.

VII. Internet: la sección de Relación con Inversionistas de la página de Internet de Petróleos Mexicanos (http://www.pemex.com).

VIII. Obligados: Cualquier persona, sea servidor público o funcionario privado, que participe en la elaboración, manejo y difusión de información contable y financiera, incluyendo, en forma enunciativa más no limitativa, el Director General, el Director de Finanzas, el titular de la unidad administrativa de contabilidad, el titular del órgano interno de control en Petróleos Mexicanos, o las personas que desempeñen cargos equivalentes o funciones similares en PEMEX.

IX. PEMEX: Petróleos Mexicanos, sus Organismos Subsidiarios y empresas filiales que consoliden sus estados financieros en los de Petróleos Mexicanos.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación

El Código es de aplicación obligatoria para todos y cada uno de los Obligados, quienes son responsables por su aplicación en el ámbito de sus responsabilidades.

Artículo 4. Supletoriedad

Las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal, el Código de Conducta de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y en las demás disposiciones que regulan la conducta y el desempeño de los Obligados, serán supletorias del presente ordenamiento en el orden citado.

Artículo 5. Interpretación

La interpretación respecto a la aplicación de este ordenamiento corresponde a la Oficina del Abogado General de Petróleos Mexicanos.

Subir

Capítulo II. Obligaciones

Artículo 6. Desempeño

Los Obligados deberán actuar conforme a los más altos niveles de honestidad, legalidad, integridad, diligencia, eficiencia, probidad e imparcialidad en el desempeño de su encargo y, en todo momento, con apego a las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 7. Revelación

Los Obligados deberán difundir los reportes y documentos requeridos por las Autoridades Financieras, así como cualquier otro comunicado o evento relevante dirigido al Gran Público Inversionista, en forma oportuna, veraz, clara, completa, cuantificada cuando corresponda y de forma tal que no resulte confusa o engañosa, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. Abstención

Los Obligados deberán excusarse de intervenir, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos que impliquen un Conflicto de Intereses. Solamente cuando no pueda abstenerse de intervenir en asuntos donde exista un Conflicto de Intereses, informará en forma previa y por escrito a su jefe inmediato y al Presidente del Consejo de Administración sobre el asunto de que se trate y observará previamente a su actuación, las instrucciones que a este respecto reciba, mismas que se publicarán en Internet.

Artículo 9. Reserva

Los Obligados, en función de su encargo, deberán guardar confidencialidad respecto a la información o documentación a la que tenga acceso que no sea del dominio público, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 10. Información privilegiada

Cuando los Obligados cuenten con Información Privilegiada deberán abstenerse de efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros o, en su caso, de informar o dar recomendaciones, directa o indirectamente, a terceros para que se realicen operaciones con cualquier clase de títulos o valores emitidos o garantizados por Petróleos Mexicanos, cuyo precio pueda ser influido por dicha información.

Artículo 11. Uso de bienes

El uso personal o no autorizado de los bienes de PEMEX está prohibido, así como la documentación e información de la misma. Los Obligados deberán utilizar los bienes de PEMEX sólo para los fines que les hayan sido asignados.

Artículo 12. Injerencia

Los Obligados se abstendrán de inhibir, por sí mismos o por algún tercero, a los posibles denunciantes a fin de evitar la formulación o presentación de denuncias o realizar, con motivo de ello, cualquier acto u omisión que ocasione perjuicio a los intereses de quienes las formulen o presenten.

Artículo 13. Constancia

Los Obligados deberán suscribir una constancia en la cual manifiesten que conocen y aceptan este Código, sus implicaciones y alcances legales, dentro de los treinta días naturales siguientes a la aprobación del presente Código, o bien, en éste mismo plazo contado a partir de la fecha de inicio de su cargo, empleo o comisión. Adicionalmente, en el mes de enero de cada año, deberán suscribir una nueva constancia a este respecto. Ambas constancias deberán remitirse a la Gerencia.

Subir

Capítulo III. Informes

Artículo 14. Informes por incumplimiento

Los Obligados que tengan conocimiento de algún incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Código deberán informarlo, en forma oportuna y por escrito, al órgano interno de control y a su jefe inmediato.

Artículo 15. Informes no atendidos

En caso de que las personas mencionadas en el artículo anterior no actúen en consecuencia, los Obligados deberán informar al Director General o al Presidente del Consejo de Administración al respecto, adicionalmente, si el Obligado que incurrió en algún incumplimiento, es el titular del órgano interno de control, se deberá informar también al titular de la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 16. Informe al Consejo

El Presidente del Consejo de Administración informará, en la próxima sesión que celebre el Consejo, sobre las denuncias que reciba en términos del artículo anterior, a fin de que este órgano de gobierno implemente la medidas necesarias para que las áreas y/o autoridades correspondientes actúen en consecuencia en estricto apego a las leyes y disposiciones aplicables.

Subir

Capítulo IV. Disposiciones finales

Artículo 17. Publicación

El presente Código de Ética, una vez aprobado por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, se publicará en Internet a más tardar el quinto día hábil posterior a su fecha de aprobación, donde se mantendrá en forma permanente.

Artículo 18. Modificaciones

Cualquier modificación a las disposiciones contenidas en este Código deberá ser previamente aprobada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, así como por los respectivos órganos de gobierno de las empresas filiales que consoliden sus estados financieros en los de Petróleos Mexicanos, debiendo ser publicada dicha modificación en Internet, a más tardar el quinto día hábil posterior a la fecha de su aprobación.

Transitorios*

Primero.- El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Internet.

Segundo.-Para el caso de las empresas filiales que consoliden sus estados financieros en los de Petróleos Mexicanos, el presente Código entrará en vigor al día siguiente en que sean autorizados por sus respectivos Consejos de Administración.

* El Código fue autorizado por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en su sesión del 12 de mayo de 2004 y publicado en Internet el 19 de mayo de 2004.

Subir

Versión pdf

Última Modificación: 14/10/2008 a las 14:36 por Patricia Valencia Romero

© Petróleos Mexicanos · Orgullosamente hecho en PEMEX